



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE “MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL INGENIERO JORGE ANTONIO AVENDAÑO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DEL MAESTRO EDGAR MEIXUEIRO SÁNCHEZ, SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO; Y POR LA OTRA PARTE, “CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.”, REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO GUILLERMO VERANO MEDINA, EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, encargado de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los Reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Su titular, la licenciada Reyna María Basilio Ortiz, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 85, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025, en adelante “Acuerdo General de Adquisiciones”.

I.3. El ingeniero Jorge Antonio Avendaño García y el maestro Edgar Meixueiro Sánchez, son titulares de la Dirección General de Infraestructura Física, y de la Subdirección General Técnica, respectivamente, áreas requirente, técnica, administradora y supervisora encargada de la administración, control, seguimiento y/o supervisión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones VIII, IX, X y XI, 96 y 97 del “Acuerdo General de Adquisiciones”, así como el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas.

I.4. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su octava sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2026, **CASO 0708DGIF26**, aprobó el procedimiento de contratación por adjudicación directa por monto, del servicio denominado “**Mantenimiento a pilotes de control**” a partir del día hábil siguiente a la formalización de su contratación y entrega de garantías, hasta noventa días naturales posteriores, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 primer párrafo y 78 tercer párrafo del “Acuerdo General de Adquisiciones” (**Anexo 1**).

I.5. El 19 de mayo de dos mil veintiséis, el Director General de Infraestructura Física notificó al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” la adjudicación directa del servicio denominado “**Mantenimiento a pilotes de control**”, con un plazo de ejecución a partir del día hábil siguiente a la formalización de la contratación y entrega de garantías, hasta noventa días naturales posteriores y un monto de **\$1,549,036.52 (un millón quinientos cuarenta y**

nueve mil treinta y seis pesos 52/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (**Anexo 2**).

I.6. Cuenta con el dictamen de suficiencia presupuestal para el ejercicio 2026 DGPC/DSP-SG-133/2026, emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número **DGPC/04/2026/0837**, de fecha 15 de abril de 2026 (**Anexo 3**).

I.7. La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **SCJ9502046P5**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (**Anexo 4**).

I.8. Para todo lo relacionado con el presente Contrato señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la forma de Sociedad Anónima, como consta en la escritura pública número 79,687, de fecha 4 de abril de 1983, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 30 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 61,580 de fecha 17 de agosto de 1983 (**Anexo 5**).

II.2. Su objeto social comprende, entre otros: la conservación mantenimiento de toda clase de inmuebles y en particular de la cimentación de los mismos.

II.3. El arquitecto Guillermo Verano Medina se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] y acredita su personalidad como Apoderado, en términos de la escritura pública número 49,123, de fecha 26 de febrero de 2026, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notaria Pública número 146 de la Ciudad de México, quien para el ejercicio de su cargo cuenta con facultades para actos de administración, así como para suscribir el presente Contrato y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna (**Anexo 6**).

En caso de sustitución de la persona representante legal, bastará con notificar a la persona Administradora del Contrato, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores al cambio, presentando la documentación que acredite fehacientemente las facultades para actuar en nombre y representación del “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

II.4. Conoce los términos y condiciones del procedimiento del que derivó la adjudicación directa del presente Contrato, por lo que acepta y reconoce que la presente relación contractual se rige sólo por las disposiciones del “Acuerdo General de Adquisiciones”.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32-D del Código Fiscal de la Federación, 43, fracciones XXVIII y XXXIII y 102 del “Acuerdo General de Adquisiciones”, que constituyan impedimentos para celebrar contratos con la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” (**Anexo 7**).

II.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **CPC830415US4**, según Cédula de Identificación Fiscal cuya copia simple se integra al presente Contrato como **Anexo 8**.

II.7. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Gobernador José Ceballos número exterior 157, colonia Ampliación Daniel




Garza, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11840, Ciudad de México, lo que acredita en términos del comprobante exhibido (**Anexo 9**).

Asimismo, manifiesta que comunicará a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, por medio de escrito original debidamente firmado por su apoderado/a legal, cualquier cambio de domicilio que realice. La comunicación respectiva deberá acompañarse del comprobante **idóneo** que acredite el nuevo domicilio.

III. “LAS PARTES” DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y manifiestan que a su firma no existen vicios en el consentimiento.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este Contrato, por lo que estando libres de cualquier tipo de coacción física o moral están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a otorgar a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** el servicio denominado “Mantenimiento a pilotes de control”, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en el anexo técnico, así como las propuestas técnica y económica presentadas por el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, con todos los suministros, insumos, recursos materiales, humanos y financieros contenidos en el Anexo Técnico y Propuesta Técnica que se integran al presente Contrato como **Anexo 10**.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** proporcionará el servicio objeto del presente Contrato en el edificio 16 de Septiembre, ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, colonia Centro, código postal 06000, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SEGUNDA. FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, a través de la Dirección General de Infraestructura Física gestionará que se permita al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** el acceso al lugar en donde se prestarán los servicios señalados en la cláusula Primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** lo solicite, por lo que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** reconoce la existencia de los métodos y sistemas de control y seguridad que tiene la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** y se compromete a acatarlos y respetarlos sin menoscabo de las recomendaciones que ésta llegara a hacerle, en términos de la cláusula Novena del presente Contrato.

TERCERA. MONTO.

El importe de los servicios objeto de este Contrato asciende a la cantidad de \$1,549,036.52 (un millón quinientos cuarenta y nueve mil treinta y seis pesos 52/100 moneda nacional), más la cantidad de \$247,845.84 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, resultando un monto total de \$1,796,882.36 (un millón setecientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 36/100 moneda nacional), conforme a la Propuesta Económica presentada por el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** que se integra al presente instrumento como **Anexo 11**.

Dicha cantidad cubre al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** los materiales, equipos, insumos, sueldos, supervisión, dirección y demás gastos que se originen con motivo del cumplimiento

del objeto del presente Contrato, por lo que no podrá exigir retribución alguna por ningún otro concepto adicional.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este Contrato hasta su conclusión.

CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a cubrir todos aquellos impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Contrato y cuya carga tributaria le corresponda.

En general, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente Contrato.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** pagará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el monto señalado en la cláusula Tercera en estimaciones mensuales por volumen de trabajo realizado y una vez que la Dirección General de Infraestructura Física lleve a cabo la aceptación de los servicios efectivamente prestados, a mes vencido, 20 días hábiles posteriores a la prestación de los servicios facturados a entera satisfacción de la persona Administradora del contrato, siempre que se cuente con la dictaminación de las garantías, previo cumplimiento de los requisitos y presentación de la siguiente documentación en original y copia:

I. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), en formato PDF y XML, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** y domicilio fiscal en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato, así como el mes de que se trata. Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con los impuestos desglosados.

II. Copia del Contrato.

III. Copia de la identificación oficial vigente de la persona representante legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

IV. La documentación que acredite que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizó, en los términos establecidos en el presente Contrato, la prestación del servicio, debidamente validados por la persona Administradora del Contrato.

No se realizará el pago de CFDI de los servicios que no se hayan recibido en su totalidad a entera satisfacción de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar que el pago se realice mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que proporcione a la persona Administradora del Contrato dentro del formato diseñado para tal efecto. Una vez requisitado, dicho formato se deberá entregar en la Dirección General de Infraestructura Física, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato, con desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el nombre completo, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En el caso de que alguno de los CFDI entregados para trámite de pago por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no coincida con los conceptos o las especificaciones de los servicios prestados presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito al






ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO CON/UASCJN/DGIF/07/2026

“PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, las deficiencias que deberá corregir.

Las omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere la presente cláusula serán enteramente imputables al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por lo que la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

“LAS PARTES” convienen que la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** podrá descontar del pago determinado, las cantidades que correspondan por concepto de penalización por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, así como por pagos en exceso que se le hayan realizado.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** reciba pagos en exceso por parte de la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses generados, los que se calcularán conforme a una tasa que deberá ser igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Contrato será vigente por el plazo que comprende del día hábil siguiente a la formalización de su contratación y entrega de garantías, hasta noventa días naturales posteriores, dicho plazo será forzoso para el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado durante su vigencia de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, cuando así lo considere conveniente la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, y siempre que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** mantenga sin variación alguna, los precios y demás condiciones establecidas en este instrumento. El Convenio Modificatorio que al efecto se suscriba formará parte integrante del presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de éste.

Los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y su Anexo Técnico podrán modificarse siempre y cuando no impliquen variación al objeto principal y las modificaciones se realicen en estricta observancia de lo previsto en el artículo 99, último párrafo, del “Acuerdo General de Adquisiciones”.

Las modificaciones serán por escrito y obligarán a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los servicios proporcionados por el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deben ser de óptima calidad y serán realizados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por éste, el que deberá además ceñirse a los procedimientos prescritos por la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, a través de la Dirección General de Infraestructura Física, para el control de entradas y salidas de sus inmuebles.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá sugerir a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE**

LA SUPREMA CORTE", los cambios o adaptaciones que respecto de estos estime pertinentes para mejorar y optimizar los servicios.

La forma de prestación del servicio y la descripción de las actividades que llevará a cabo el personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS" se deberán realizar de conformidad con el Anexo Técnico y la Propuesta Técnica.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE".

La "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", designa a la persona Titular de la Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física, como persona Administradora del Contrato y tendrá en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento y/o coordinar y en su caso, supervisar que los servicios se realicen de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato, así como en las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, para estar en posibilidad de validar y autorizar el pago correspondiente, así como acordar todo lo relacionado con la prestación del servicio, por lo que dicha área será responsable de que éstos se realicen conforme a las características estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá de los daños y perjuicios que ocasione a la "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal a su cargo que realice la ejecución del servicio objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá exhibir **póliza de responsabilidad civil** expedida a favor de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de modo individual, no grupal o con pluralidad de sujetos, por institución legalmente autorizada, por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la formalización del Contrato, para responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a terceras personas en sus bienes y personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que utilice para la ejecución del Contrato, que deberá permanecer vigente durante el plazo del mismo, incluyendo en su caso, la modificación del plazo que se autorice hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, y sean recibidos en su totalidad a entera satisfacción de la persona administradora del Contrato. Cualquier pago de deducible ante la eventualidad de un siniestro, correrá a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

En caso de que el monto de los daños y perjuicios causados sea mayor al que cubra la póliza del seguro de responsabilidad civil, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", responderá en todo momento de las diferencias que resulten en favor de la "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" y/o de terceras personas.

La póliza de responsabilidad civil deberá presentarse con especificaciones particulares y generales, aplicables al seguro contratado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", además de contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Los nombres, domicilios y RFC de las partes contratantes y firma de la persona representante de la Institución de Seguros.
- La designación de la cosa o de la persona asegurada.
- La naturaleza de los riesgos garantizados.



- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía la cual deberá comprender toda la duración del contrato y hasta el cumplimiento total del objeto del Contrato.
- El monto de la garantía, la cual deberá ser por el 10% del monto total de Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **\$154,903.65** (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos tres pesos 65/100 moneda nacional) y la cuota o prima del seguro.
- La especificación de que deriva y se otorga en términos el Contrato número **CON/UASCJN/DGIF/07/2026**, celebrado entre la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **"Conservación Pilotes de Control, S.A."**.
- Que se expide a favor de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con domicilio ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- Que garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.
- Que **"Conservación Pilotes de Control, S.A."** se obliga a pagar los daños y perjuicios hasta el monto de la suma asegurada que el asegurado cause a terceros, incluida la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, que pudieran ocasionarse con motivo de la ejecución del servicio, por hechos u omisiones del asegurado o de su personal.

La garantía podrá ser liberada a **"Conservación Pilotes de Control, S.A."**, siempre y cuando la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento total del objeto del presente Contrato.

En caso de que el monto de los daños y perjuicios causados sea mayor al que cubra la póliza del seguro de responsabilidad civil el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, responderá en todo momento de las diferencias que resulten en favor de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** y/o de terceras personas.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** presentará póliza de fianza expedida por compañía de fianzas mexicana legalmente autorizada, en favor de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esto es, por la cantidad de \$154,903.65 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos tres pesos 65/100 moneda nacional), a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la formalización del Contrato y deberá permanecer vigente hasta que se cumpla totalmente a satisfacción de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, el objeto del presente Contrato, incluyendo en su caso la modificación en plazo que se autorice. De no presentarse la fianza en el momento señalado, o bien, en los términos solicitados, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá rescindir el Contrato, conforme a la cláusula Décima Novena, y asignarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Al gestionar la obtención de la póliza de fianza contemplada en la presente cláusula, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** instruirá a la afianzadora y verificará que, en el texto de la póliza, además de los requisitos señalados en el párrafo que antecede, expresamente se haga constar que se encuentre expedida a favor de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, así como lo siguiente:

"-Nombre de la afianzadora-", en lo sucesivo "La Afianzadora", en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se



constituye ante la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$154,903.65 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos tres pesos 65/100 moneda nacional) para garantizar por parte de "Conservación Pilotes de Control, S.A.", en lo sucesivo el "Prestador de Servicios", con RFC CPC830415US4 y con domicilio ubicado en calle Gobernador José Ceballos número exterior 157, colonia Ampliación Daniel Garza, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11840, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número CON/UASCJN/DGIF/07/2026, en lo sucesivo "El Contrato", celebrado entre la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el "Prestador de Servicios", para la prestación del servicio consistente en "Mantenimiento a pilotes de control", con un monto total que asciende a la cantidad de \$1,549,036.52 (un millón quinientos cuarenta y nueve mil treinta y seis pesos 52/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

"La Afianzadora" expresamente declara que:

-La fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación", lo establecido en las disposiciones legales que rigen a la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en "El Contrato".

-La fianza tendrá vigencia desde la fecha de inicio de vigencia de "El Contrato" hasta el cumplimiento total de su objeto, incluyendo en su caso, la modificación del plazo que se autorice, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte una resolución firme que haya causado ejecutoria, decretada por autoridad competente.

-La fianza podrá ser liberada al "Prestador de Servicios", siempre y cuando la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento de "El Contrato" en los términos especificados en éste."

-En caso de incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios", en cualesquiera de las obligaciones estipuladas en "El Contrato" la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

-Los incumplimientos por parte del "Prestador de Servicios", estarán determinados por las áreas encargadas de la administración, control, seguimiento y, en su caso, supervisión de "El Contrato", y se acreditarán conforme a los procedimientos administrativos y normas que regulan la actividad administrativa de la propia Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- "La Afianzadora" acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

-Que conoce la renuncia realizada por el "Prestador de Servicios" al derecho de compensación a que se refiere el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

-En caso de que "La Afianzadora" incumpla las obligaciones asumidas en la fianza dentro del plazo legalmente establecido, la institución de fianzas indemnizará a la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme lo previsto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

-La presente fianza garantizará la obligación principal de "El Contrato" debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas

convencionales a que se haga acreedor el "Prestador de Servicios", pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos.

-La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de "Las Partes" en contienda sea la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato de fianza, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener".

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se suscriba convenio modificatorio que incremente el monto o plazo de ejecución de este Contrato número **CON/UASCJN/DGIF/07/2026**, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a entregar a la "**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**" la actualización de la fianza por el monto que corresponda, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que se suscriba el convenio de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Una vez recibidos los servicios por la "**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**", lo cual se hará constar en el convenio finiquito correspondiente, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" presentará la póliza de fianza para responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad, la que será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total, incluido el Impuesto al Valor Agregado, cuya vigencia será de 12 (doce) meses, contados a partir de la entrega recepción del servicio contratado, la que deberá exhibir dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de dicha fecha. La fecha de recepción de los servicios deberá estar especificada en el convenio finiquito que corresponda.

Al gestionar la obtención de la fianza de vicios ocultos, el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" instruirá a la afianzadora y verificará que, en el texto de la póliza, además de los requisitos señalados en el párrafo que antecede, expresamente se haga constar que se encuentre expedida a favor de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como lo siguiente:

"Nombre de la afianzadora-", en lo sucesivo "La Afianzadora", en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de (pesos --/100 m.n.) para responder por parte de "Conservación Pilotes de Control, S.A.", en lo sucesivo el "Prestador de Servicios", con RFC CPC830415US4 y con domicilio ubicado en calle Gobernador José Ceballos número exterior 157, colonia Ampliación Daniel Garza, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11840, Ciudad de México, de los vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato número CON/UASCJN/DGIF/07/2026, en lo sucesivo "El Contrato", celebrado entre la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el "Prestador de Servicios/Proveedor", para la prestación del servicio consistente en el "Mantenimiento a

pilotes de control", con un monto total que asciende a la cantidad de \$ 1,549,036.52 (un millón quinientos cuarenta y nueve mil treinta y seis pesos 52/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

"La Afianzadora" expresamente declara que:

-La fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación", lo establecido en las disposiciones legales que rigen a la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en "El Contrato".

- La fianza tendrá vigencia desde la fecha de entrega-recepción del servicio contratado, la cual deberá quedar asentada en el convenio finiquito que celebren las partes y hasta 12 meses contados a partir de la firma del finiquito correspondiente y para su cancelación será necesaria comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación.

-La fianza podrá ser liberada al "Prestador de Servicios", siempre y cuando la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del Contrato en los términos especificados en éste.

-La Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Unidad de Administración Suprema Corte de Justicia de la Nación advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de 12 meses contados a partir de la firma del finiquito correspondiente.

- Los vicios ocultos o en la calidad de los bienes y servicios estarán determinados por las áreas encargadas de la administración, control, seguimiento y, en su caso, supervisión de "El Contrato", y se acreditarán conforme a los procedimientos administrativos y normas que regulan la actividad administrativa de la propia Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- "La Afianzadora" acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

-Que conoce la renuncia realizada por el "Prestador de Servicios" al derecho de compensación a que se refiere el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

-En caso de que "La Afianzadora" incumpla las obligaciones asumidas en la fianza dentro del plazo legalmente establecido, indemnizará a la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme lo previsto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

-Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de "Las Partes" en contienda sea el la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato de fianza, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener".




El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de pena convencional, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual, el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

En caso de que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** estime que el retraso en la prestación de los servicios obedece a una causa justificada, podrá autorizar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** una modificación a las obligaciones contraídas originalmente, incluidos los plazos respectivos, a fin de que cumpla con las mismas.

De no ser justificada la causa del retraso, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** una pena convencional conforme a lo siguiente: se tomará como base el importe de los servicios no prestados con oportunidad en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el diez al millar por cada día natural de retraso hasta el cumplimiento total. El importe resultante de la base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma fórmula.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula de los pagos pendientes de efectuar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

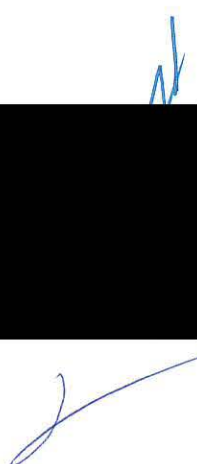
Las penas convencionales no podrán ser superiores en su conjunto al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por lo que, en caso de ser superior a dicho porcentaje, se procederá a la aplicación de la cláusula Décima Novena de este instrumento.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

DÉCIMA SEXTA. DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR CALIDAD DEFICIENTE.

En caso de que se detecte que los servicios no se prestan en la forma y términos convenidos o que los insumos no cumplen con la calidad requerida, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** realizará la evaluación y el cálculo del importe de dichos servicios, a fin de determinar si es procedente la corrección, o reposición de los servicios, o bien la aplicación de la deductiva correspondiente de hasta el 10% (diez por ciento) del valor del servicio que haya sido entregado o prestado parcial o deficientemente.

Las deductivas no podrán ser superiores en su conjunto al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que, en su caso, procedan.





El monto de la deductiva se aplicará en la factura que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente para su cobro, inmediatamente después de que la persona Administradora del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente, en los términos previstos en el artículo 101 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato terminará, sin responsabilidad para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de su vigencia.
- b) Por nulidad, cuando el Contrato o el procedimiento del que haya derivado la contratación se haya realizado en contravención a las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".
- c) Por rescisión administrativa, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Contrato.
- d) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por razones justificadas, de orden público o de interés general.
- f) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de **"LAS PARTES"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en el artículo 91 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

En cualquiera de los supuestos antes descritos, se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar el servicio, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del Contrato, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la prestación de los servicios materia del presente Contrato, por causa plenamente justificada y acreditada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 94 del "Acuerdo General de Adquisiciones". Dicha suspensión no genera gastos no recuperables.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, conforme lo señala el "Acuerdo General de Adquisiciones" en el supuesto de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato.

Serán causas de rescisión atribuibles al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) No proporcione los servicios en los términos de este Contrato.
- b) Suspenda la ejecución de los servicios, deje de prestarlos o los preste inadecuadamente.
- c) Ceda, traspase o enajene en cualquier forma, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato.
- d) Sea declarado en concurso mercantil.
- e) No entregue las garantías a que se refiere el presente Contrato.
- f) Si los servicios materia del presente Contrato, no se prestan con la calidad requerida por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.
- g) Contravenga la cláusula de confidencialidad establecida en este Contrato.

- h) No proporcione la información que le requiera la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** dentro de los plazos establecidos.
- i) No entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil, así como la póliza de fianza de cumplimiento.
- j) Incumpla con las obligaciones derivadas de este Contrato por causas que le sean imputables.

Cuando la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** determine rescindir el Contrato podrá, a su elección, descontar cualquier importe que se le adeude de los pagos pendientes de efectuar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o hacer efectiva la fianza otorgada.

El procedimiento de rescisión se llevará de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del "Acuerdo General de Adquisiciones" conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física comunique por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y presente, en su caso, las pruebas idóneas que estime pertinentes.

Tratándose de prueba pericial deberá presentarse, dentro de dicho término, con el dictamen correspondiente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física propondrá al "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios" o al órgano colegiado que éste autorice, para su consideración y, en su caso, aprobación, la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

IV. Cuando se notifique la rescisión del Contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones que se deriven del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas situaciones, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el Contrato, o bien para modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando éste sea posible y así lo solicite la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, como empleador y patrón del personal que asigne para los servicios objeto del Contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social, previsión social y civil que resulten de tal relación, así como demás ordenamientos en materia del trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus personas trabajadoras y/o de cualquier parte relacionada con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en su contra o en contra de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en relación con la prestación de servicios motivo de este Contrato, por lo que en ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto u obligado solidario, obligándose a pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**,

los gastos que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que en su caso fuese condenada, en su caso, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por resolución firme que emita autoridad competente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se asegurará que todas las personas trabajadoras asignadas para la prestación del servicio objeto de este Contrato, estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que todas las cuotas obrero-patronales, se encuentren al corriente de pago, así como impuestos y demás contribuciones que deban efectuarse en relación con el servicio, debiendo presentar la documentación comprobatoria a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** llevará un registro de todas las personas trabajadoras, un control de pagos efectuados y de la documentación que compruebe el cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronales, obligándose a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato cuando le sea requerida, una constancia de no adeudo de cuotas obrero-patronales expedida por el IMSS, así como del o los sindicatos y organizaciones gremiales a la que estén agrupados sus trabajadores.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar ante el IMSS el aviso de conclusión de la prestación del servicio objeto del Contrato y el de baja de todas las personas trabajadoras asignadas al mismo, debiendo formalizar la terminación de la relación laboral con aquellas, así como realizar el pago de todos los conceptos que hayan derivado de dicha relación. En el caso de que las personas trabajadoras continúen laborando para la empresa, pero presten sus servicios a otra persona física o moral ajena a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, deberá presentar la declaración escrita de que las personas empleadas de que se trate han concluido sus trabajos respecto del servicio prestado a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, liberándola de cualquier responsabilidad laboral que derive de su relación con las personas trabajadoras.

De igual forma, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá por las omisiones o el incumplimiento de las responsabilidades que en materia de seguridad e higiene le correspondan de acuerdo con los riesgos o exposiciones a los mismos de sus personas trabajadoras, liberando a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, de cualquier responsabilidad laboral que derive de la relación con sus trabajadores y trabajadoras.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los servicios, con personal que reúna los requisitos de capacidad y experiencia para desempeñar tales actividades; por tanto, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato, podrá vetar las designaciones que a su juicio no reúnan tales requisitos.

En caso de que alguna o algunas de las personas trabajadoras del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice alguna reclamación en contra de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, de cualquier responsabilidad en ese sentido.

El importe de los referidos gastos que se lleguen a ocasionar será deducido de los pagos pendientes a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Asimismo, en el caso de promoverse reclamación alguna por parte de las personas trabajadoras contratadas por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el mismo cubrirá las

costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenada la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por resolución firme que emita la autoridad competente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a deslindar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** de cualquier demanda que presente cualquier persona trabajadora o empleada del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como de las reclamaciones que presente el IMSS, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, alguna autoridad de la delegación o cualquier otra autoridad administrativa, fiscal o laboral, municipal, estatal o federal, por incumplimiento del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con obligaciones a su cargo.

Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo entablada entre el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su personal, éste se obliga a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del contrato, **póliza de fianza de cumplimiento de obligaciones laborales** expedida por la institución legalmente autorizada, por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual estará vigente desde la formalización del Contrato y hasta el cumplimiento total del objeto del mismo, incluyendo, en su caso, la modificación del plazo que se autorice. De no presentarse la póliza de fianza dentro del plazo señalado, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá rescindir el Contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Novena del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, de conformidad con el artículo 83 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Para la cesión de cobro, se deberá presentar solicitud por escrito por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con por lo menos 15 (quince) días hábiles anteriores al pago, así como el convenio de cesión de cobro suscrito por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su carácter de cedente, indicando los datos de la cuenta o cuentas en las que se aplicarán los pagos, para lo cual deberá contar con el consentimiento del "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios" o del órgano colegiado que éste autorice, y en su caso, con la autorización de la Contraloría de Administración Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación no han actuado de manera ilícita, ni obtenido alguna ventaja en contravención a la normativa aplicable, así, como que, durante la ejecución del presente instrumento, observarán las disposiciones aplicables en lo relativo al combate a la corrupción.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la presente cláusula, se procederá a la nulidad de pleno derecho del presente Contrato, informando al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, para que determine las acciones que procedan, en términos del primer párrafo del artículo 88 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Las áreas fiscalizadoras del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la normativa aplicable, podrán en todo momento llevar a cabo las revisiones que consideren necesarias a efecto de verificar lo concerniente a la documentación presentada durante el procedimiento de contratación y la ejecución de este instrumento contractual.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete y se obliga a guardar estricta confidencialidad y no divulgar la información, los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, incluidos datos personales, nombres de personas servidoras públicas y empleadas/os tanto de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del Contrato ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Además, no podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir total o parcialmente en cualquier forma o medio la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, sin autorización expresa de ésta otorgada por conducto de la persona servidora pública facultada de la Dirección General de Infraestructura Física. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus personas directivas y empleadas o cualesquiera otra con quienes se relacionen para la consecución del objeto del presente instrumento, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos y que serán instruidos para tratar a la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en este instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estas.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** devolverá a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, toda la información, material y copias proporcionadas u obtenidas para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula Primera, por lo que cualquier circunstancia contraria, será de la exclusiva responsabilidad del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien responderá en todo momento sobre la contravención de esta cláusula, así como por los daños y perjuicios que cause por ese motivo.

Esta cláusula permanecerá vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato y de realizado su objeto y por tanto la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del presente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a proporcionar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato toda la información relacionada con la ejecución del presente instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que ésta se la solicite.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas aplicables por lo que la sociedad podrá consultarla a través de los medios públicos correspondientes.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** garantizará la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en dicha materia previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Con excepción de las obligaciones contenidas en este Contrato y sus anexos, la **"UNIDAD**



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO CON/UASCJN/DGIF/07/2026

DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” no adquiere ni reconoce otras distintas en favor del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por lo que **“LAS PARTES”** convienen que cualquier situación no regulada en el presente instrumento, pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normatividad contenida en el **“Acuerdo General de Adquisiciones”**.

Queda expresamente convenido que además de los anexos que se relacionan, las solicitudes de ratificación de propuestas y documentación (**Anexo 12**), las propuestas técnica y económica (**Anexos 10 y 11**), así como los dictámenes técnico y económico (**Anexo 13**), forman parte integral del presente Contrato.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 del **“Acuerdo General de Adquisiciones”** por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Séptima.

VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable por las violaciones que se causen en materia de propiedad intelectual: patentes, marcas o derechos de autor con motivo de la prestación del servicio, por lo que se obliga a deslindar a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos por violaciones a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor, sobre los servicios del Contrato, sin cargo alguno para la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a comunicar por escrito a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, por conducto de la persona Administradora del Contrato dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier cambio del domicilio señalado en las Declaraciones, adjuntando comprobante de domicilio idóneo.

En caso de incumplir con esta obligación, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta que todas las notificaciones que se le deban realizar relacionadas con este instrumento surtirán sus efectos legales por el sólo hecho de efectuarse en el domicilio declarado en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES ENTRE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” convienen que cualquier comunicación o notificación relacionada con el cumplimiento del presente Contrato, deberá realizarse por medio de la persona representante legal del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** y de la persona Administradora del Contrato por parte de la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, la cual deberá ser por escrito, entregada de manera directa con acuse de recibo en los respectivos domicilios fiscales (o bien en caso de que así sea señalado en el domicilio legal) que se hayan señalado en las declaraciones relativas del presente Contrato, correo certificado o en la dirección de correo electrónico proporcionada para dicho efecto. Dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien con el recibo de confirmación de entrega del correo certificado o correo electrónico.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato **“LAS PARTES”** se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación órgano competente para interpretar y resolver los conflictos que deriven del presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que renuncian en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren

a tener.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en tres tantos en original, en la Ciudad de México a los dos días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FIRMAS

POR LA “UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA
CORTE”



LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO
ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



INGENIERO JORGE ANTONIO
AVENDAÑO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

MAESTRO EDGAR MEIXUEIRO
SÁNCHEZ

SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO
Y PERSONA ADMINISTRADORA DEL
CONTRATO

POR EL “PRESTADOR DE
SERVICIOS”



ARQUITECTO GUILLERMO VERANO
MEDINA
“CONSERVACIÓN PILOTES DE
CONTROL, S.A.”


LGH/LMA/CPR/RM



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Contrato CON/UASCJN/DGIF/07/2026

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 102, 103, fracción III, 109 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de dieciocho páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma, rúbrica y número de credencial de elector de particular acorde con las determinaciones emitidas por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus sesiones de fechas veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y cuatro de junio de dos mil veinticinco con números de claves respectivamente CT CUM/A-28-2022 y CT-VT/A-13-2025 las cuales pueden ser consultadas en las siguientes ligas: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-12/CT-CUM-A-28-2022.pdf>, y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-06/CT-VT-A-13-2025.pdf>, en las que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física